



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00085-00. Informándole que no es posible la visualización de las pruebas aportadas en el escrito de tutela. Sírvase proveer.  
Campo de la cruz, junio 20 de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -**  
junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente, se observa que en el acápite de pruebas de la presente acción constitucional el accionante manifiesta adjuntar "fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia de las historias clínicas", sin embargo dichos anexos no se puede visualizar, siendo necesario requerir al señor JUAN LUIS RODRIGUEZ ESCORCIA, a fin de que aporte a esta judicatura los anexos mencionados con anterioridad, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91.

Por otra parte, se requiere al actor a fin de que informe por cual medio ha realizado la solicitud de transporte ante COOSALUD E.P.S. S.A.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 24 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen que tipo de trámite es el que pretende se adelante al interior de la tutela de referencia y de ser posible, remita toda la documentación que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

### RESUELVE

**Primero: REQUERIR** al señor JUAN LUIS RODRIGUEZ ESCORCIA, al interior de la acción de tutela incoada por el mismo contra COOSALUD E.P.S. S.A., atendiendo a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

**Segundo:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal